

Secretaria. Expediente N. 230013105003202400075-00
Montería. Doce (12) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **IVO ALFONSO AVILEZ RIVERO** a través de apoderada judicial contra **HYUNDAI AUTOSINU S.A.S**, asignada por reparto, por lo que está pendiente su admisión. **-PROVEA-**.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Doce (12) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	230013105003202400075-00
Demandante:	IVO ALFONSO AVILEZ RIVERO
Demandado:	HYUNDAI AUTOSINU S.A.S

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

El Despacho se introduce al estudio de la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **IVO ALFONSO AVILEZ RIVERO** a través de apoderado judicial contra la **HYUNDAI AUTOSINU S.A.S** a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N.º 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022, y constata que:

1. AUSENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 2213 DE 2022.

En referencia al comentado la parte actora al momento de la presentación de dicha demanda No logra acreditar el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la demandada **HYUNDAI AUTOSINU S.A.S**.

Ha de tenerse en cuenta que para efectos notificadorios, y para el acreditamiento del envío de la demanda, se deberá realizar a las direcciones que se registran en el certificado de existencia y representación anexo, es decir, con la dirección autosinucontabilidad@hotmail.com.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de

2020, hoy ley 2213 de 2022. Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 C.P.L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

2. PRETENSIONES Y HECHOS

Véase que se comenta de manera repetitiva con el escrito demandador, más exactamente en los hechos séptimo y octavo, la terminación de la relación laboral por una de las partes bajo ciertas condiciones, circunstancia de modo y tiempo que difieren una de otra, situación que se torna algo confusa al momento de desarrollar el estudio del plenario. El libelista deberá aclarar dicha situación fáctica.

Continuando con el curso del mismo se aprecia que en el respectivo acápite de pretensiones de manera concreta en las decimo, undécimo y duodécimo, encontramos la vinculación de un tercero, al proceso en cuestión no dándole esta circunstancia claridad al juzgado sobre lo indicado en los hechos de la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVIÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación la que también deberá dirigirla a la parte demandada; en tanto deberá igualmente acreditar ante el Juzgado el envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a dicha parte.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB, en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2020 (MICROSITIO-RAMA Judicial).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b645238c40117b41fe0370ce7862ea192a4d1ce69bed753f20be6fea1785e16**

Documento generado en 12/04/2024 02:30:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>